

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 16 de marzo de 2016.

No. 22

Folleto Anexo

RESOLUCIÓN No. IEE/CE40/2016

IEE/CE40/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS Y SÍNDICOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.

II. El veintitrés de mayo de aquél año, se dio a conocer a través del mismo medio de difusión, el decreto legislativo por el que se expidieron las normas reglamentarias atinentes a las modificaciones realizadas al texto fundamental de la organización política de la República, entre ellas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. El ordenamiento señalado en último término, indica en su artículo 1 que sus normas son de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio nacional, además de que su objeto es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales así como distribuir competencias en diversas materias aplicables a dichos institutos. Por tanto, constituye el marco jurídico fundamental en materia de partidos políticos y sus prerrogativas.

IV. El ocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 917/2015 II, que reformó la Constitución del Estado de Chihuahua, a fin de ajustarla a las reformas del texto fundamental de la República.

V. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 936/2015 VIII P.E., por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de reglamentar en la ley secundaria local, lo concerniente a la reforma electoral indicada.

VI. El ocho de febrero pasado –ya dentro del esquema normativo derivado de las aludidas reformas-, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG64/2016 por el que se modificaron los lineamientos que deben observar los organismos públicos locales electorales respecto de las solicitudes de registro de convenios de coalición que se presenten ante ellos en el marco de los procesos electorales estatales, que resultan aplicables al que se lleva a cabo en esta entidad federativa, ya que fueron expedidos por la máxima autoridad administrativa de la materia en ejercicio de la facultad de atracción que le confieren las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. El uno de marzo del presente año, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua; la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en la propia entidad federativa; el Coordinador Estatal del Partido del Trabajo; el Comisionado Político Nacional de asuntos electorales del Partido del Trabajo en Chihuahua y el Presidente Estatal del Partido Nueva Alianza en la misma demarcación, presentaron solicitud de registro de convenio de coalición parcial para la postulación de candidatos a miembros de ayuntamientos y síndicos, **en cuarenta y seis y cuarenta y nueve municipios, respectivamente**, para el presente proceso electoral local, la cual estará integrada por los referidos institutos políticos.

VIII. El cinco de marzo pasado, los institutos políticos referidos fueron prevenidos por este órgano público electoral, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación de dicho proveído, expusieran la forma en que sería distribuida la prerrogativa en radio y televisión, ya que, al tratarse de una coalición parcial para dos elecciones, deben especificarse porcentajes de mensajes en cada uno de esos medios de comunicación que le correspondería ejercer a la coalición en cada elección.

IX. El nueve siguiente, dichos partidos políticos presentaron un escrito a través del cual presentan la forma y porcentajes en que sería distribuido el tiempo de radio y televisión de la coalición parcial presentada, en las campañas de sus candidatos a miembros del ayuntamiento y regidores, así como para síndicos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1), inciso o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, precisa que el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

En ese tenor, ya fue precisado que la referida autoridad emitió normativa administrativa aplicable a las solicitudes de registro de los convenios de coalición presentados ante los órganos públicos electorales locales que son de obligatorio acatamiento para estos últimos.

El objetivo de la presente resolución es calificar si el convenio presentado por las fuerzas políticas institucionales indicadas, cuenta con los requisitos legales necesarios para ser aprobado a efecto de que contiendan conjuntamente en la elección de miembros de ayuntamiento y síndicos en algunos municipios de la entidad federativa sobre la que este instituto electoral tiene competencia.

Por tanto, resulta claro que en cuanto a territorio y materia este Consejo Estatal tiene aptitud legal para emitir la determinación que se plasma en este documento, pues, se trata de aplicar los lineamientos en materia de coaliciones, a una elección organizada por esta institución comicial.

SEGUNDO. Modalidad de la coalición. De acuerdo al numeral 2 de los lineamientos contenidos en el acuerdo INE/CG64/2016, éstos son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades de coalición electoral previstas por la Ley General de Partidos Políticos, es decir:

- a) **Coalición total**, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.
- b) **Coalición parcial**, para postular al menos 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.
- c) **Coalición flexible**, para postular al menos 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local.

Los calificativos aludidos en los incisos precedentes, sólo aplican tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como los integrantes de un órgano legislativo y los ayuntamientos en el caso de las entidades federativas.

Por ende –se afirma en la normativa administrativa invocada-, la coalición de miembros del ayuntamiento y síndicos puede ubicarse entre los supuestos enlistados, ya que se trata de cargos de elección popular que se eligen respecto de sesenta y siete municipios, por lo que existe pluralidad sobre la cual calcular los porcentajes referidos.

Al respecto, el Estado de Chihuahua se conforma por dichas demarcaciones, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Código Municipal de esta entidad federativa. Por tanto, el número de municipios necesarios para que una coalición sea considerada parcial, en este caso en concreto, es de por lo menos treinta y cuatro, lo cual ocurre en la especie puesto que, el total de municipios para los cuales se hace la postulación de candidatos a miembros de diversos ayuntamientos es de cuarenta y seis, en tanto que para síndicos es de cuarenta y nueve, lo que excede en ambos casos el 50% requerido por el inciso b), del numeral 2, de los lineamientos referidos. Con base en lo anterior, se advierte que el convenio en trato se enmarca en la modalidad de *coalición parcial*.

Determinación respecto al objeto del convenio. De lo anterior, se deriva que es válido el tipo de unión partidaria que plantean en el caso concreto los partidos interesados, puesto que el convenio fija las bases para la postulación conjunta de los candidatos a dichos cargos de elección popular en el porcentaje, de ahí que se considera ajustado a derecho el objeto del acuerdo de voluntades.

TERCERO. Oportunidad. El referido ordenamiento reglamentario, dispone que los partidos que busquen participar unidos en una elección a través de la figura indicada, deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo ante el presidente del organismo público electoral competente o el secretario ejecutivo en ausencia de aquél, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas respectiva.

Ahora bien, en el caso concreto, el convenio fue entregado al funcionario indicado en segundo lugar, junto con la documentación anexa que los institutos políticos consideraron pertinente aportar.

Determinación respecto a la temporalidad. La presentación aconteció el uno de marzo pasado, es decir, oportunamente, ya que atento a la temporalidad antes citada en relación con lo establecido en el acuerdo IEE-CE01/2015 por el que se fijaron los plazos del presente proceso

comicial, las precampañas relativas a miembros del ayuntamiento y síndicos comenzaron el uno de marzo pasado, por lo que se estima que la presentación fue realizada en tiempo.

CUARTO. Documentos básicos. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de los lineamientos indicados, la referida petición de registro debería acompañarse de lo siguiente¹:

- a) Convenio de coalición con firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión.doc –*formato Word*-.
- c) Documentación que acredite la aprobación por parte del órgano competente de cada partido de:
 - Su participación en la coalición respectiva
 - Plataforma electoral
 - Postular y registrar, como coalición, en este caso, a los candidatos a presidentes municipales, regidores propietarios y suplentes, así como síndicos y,
- d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital.

Los documentos precisados en el inciso c) precedente, ameritan examen por separado respecto de cada partido político, puesto que resulta necesario estudiarlos en la lógica de la normatividad interna de cada instituto, ya que cada uno tienen diferentes procedimientos para la aprobación de un convenio de coalición.

Presentación de documentos. De la revisión de las constancias aportadas, se da cuenta que el uno de marzo pasado, los institutos políticos interesados exhibieron:

- a) Convenio de coalición suscrito de manera autógrafa por la entonces Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; el Coordinador

¹ De acuerdo a dicho dispositivo normativo, se deben aportar en original o copia certificada.

Estatad del Partido del Trabajo y el Presidente Estadad del Partido Nueva Alianza, todos los órganos partidarios mencionados, relativos al Estado de Chihuahua.

- b) Ese documento en formato digital con extensión .doc.
- c) Copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estadad Electoral de esta entidad federativa, de los diversos anexos en los que se hace constar el proceso de aprobación de cada partido para participar en la coalición, el convenio respectivo, la postulación de candidaturas comunes, así como la aprobación de la plataforma electoral².
- d) La plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc (identificados como anexo A del convenio).

Determinación respecto de la presentación de los documentos. Por tanto, se consideran acatados en su aspecto formal, los requisitos enunciados en el presente considerando ya que fue allegada la documentación solicitada por los lineamientos, a esta institución electoral.

QUINTO. Consentimiento de cada partido para integrar la coalición. Por lo que hace a la condicionante consistente en aportar los documentos que acreditan la aprobación del convenio por parte del órgano partidario competente, así como de la plataforma electoral común, el lineamiento número 5 de la normativa invocada, precisa que ello se traduce en exhibir ante la autoridad electoral, original o copia certificada de:

- a) La sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en la elección correspondiente, anexando la convocatoria, el orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

² Dichas constancias fueron aportadas en original con motivo de la presentación del diverso convenio de la coalición presentado para la gubernatura del Estado, por los mismos partidos políticos, la cuales obran en el expediente IEE-COALICION-01/2016 de este instituto.

- b) La diversa reunión celebrada por la autoridad intrapartidaria facultada, en la cual se haya aprobado llamar a la instancia competente para decidir la participación en una coalición, incluyendo también, los mismos anexos que se han descrito en el inciso que antecede.
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.

I. Elementos necesarios para la aprobación del convenio. De lo anterior, se sigue que los puntos a) y b) son los que resultan de carácter esencial para tener por demostrada la aprobación del convenio de coalición, puesto que el último de ellos, solamente reitera que, tanto la autorización del acuerdo de voluntades como la plataforma electoral deben estar aprobadas por el órgano competente, sin embargo, pende de que, en primer lugar, se autorice por las instancias facultadas, participar de forma coaligada.

Dado que, como se anunció, la normativa de cada instituto político es distinta y, por ende, sus autoridades internas –lo cual es consecuencia lógica de su facultad de autodeterminación que les confiere la Constitución General de la República a este tipo de organizaciones–, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer mayormente ilustrativo en análisis que a continuación se emprenderá.

II. Análisis del procedimiento estatutario

Partido Revolucionario Institucional.

1. Sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional.

Convocatoria. El diez de diciembre de dos mil quince, el Presidente de dicho órgano partidario convocó a sus integrantes para analizar el informe relativo a la solicitud del Comité Directivo Estatal del instituto político en Chihuahua, para suscribir convenios de coalición o candidaturas comunes en el proceso electoral local de esta entidad y, en su caso, aprobar dicha cuestión. Para ello, el documento indicó que, la sesión especial respectiva se llevaría a cabo el once del mes citado, en el salón “Alfonso Reyes”, ubicado

en la planta baja del edificio "López Mateos", con dirección en avenida Insurgentes Norte 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Sesión. En el acta de sesión, consta que la Secretaria de la autoridad nacional interna aludida, dio fe de la existencia del quórum legal y, luego, fue aprobado por unanimidad de los presentes el punto del orden del día reseñado, consistente en validar la solicitud promovida por la funcionaria directiva a nivel local indicada.

Con ello, se autorizó al Comité Directivo Estatal en Chihuahua, suscribir convenios de coalición o candidaturas comunes en esta entidad federativa para los diversos cargos a renovarse durante el presente proceso electoral local.

Asimismo, cabe referir, fue adjuntada la lista de asistencia correspondiente, el acta de sesión y consta la convocatoria así como la lista de los asistentes.

- 2. Acuerdo de habilitación.** Tal y como se observa en la foja número treinta y uno de la copia certificada exhibida relativa a los anexos 1.1 al 1.7. del convenio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en cumplimiento a lo consensado en dicha reunión institucional, emitió un acuerdo en que autorizó al Comité Directivo Estatal en Chihuahua, para acordar, suscribir, presentar y modificar los convenios de coalición o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa, así como **presidentes municipales y síndicos** en la referida entidad federativa.

Conclusión preliminar 1. Respecto a lo expuesto hasta aquí, cabe decir que el artículo 85, fracción III de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional otorga al Comité Ejecutivo Nacional la facultad para analizar y decidir sobre las cuestiones políticas así como organizativas relevantes del instituto político, de lo que se sigue que puede tomar la determinación de autorizar a un comité directivo estatal la suscripción de un convenio de coalición para diversos cargos de elección.

Ahora bien, el artículo 86, fracción I, del estatuto, precisa que el presidente del citado órgano nacional, es el facultado para convocar a sus sesiones, ejecutar y suscribir los

acuerdos que aquél emita; por tanto, se considera que tiene aptitud legal para realizar la convocatoria referida, así como el acuerdo mencionado.³

3. **Sesión del Consejo Político Estatal en Chihuahua.** En esa lógica, es oportuno precisar que también se aportó la copia certificada de la fe de hechos realizada por la titular de la notaría pública número once del Distrito Judicial Morelos, con sede en esta capital, el doce de diciembre pasado, que inició a las once horas en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, ubicado en las calles Melchor Guaspe y veintidós, número 5401, colonia Dale de esta ciudad. En ese documento, se hace constar el desarrollo de la décima quinta sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del aludido partido.

En su transcurso, existió el quórum necesario para efectuarla la sesión en razón de que asistieron cuatrocientos noventa y siete consejeros, como se aprecia en la foja número dos de la copia certificada del anexo 1.8. Además, consta que en el punto noveno del orden del día se sometió a consideración de los presentes aprobar que el Comité Directivo Estatal en Chihuahua iniciara pláticas con otras agrupaciones políticas para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición así como de candidaturas comunes en las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, lo cual fue aprobado por unanimidad –según el acta de la sesión– en el proceso electoral local, tal y como se observa al reverso de la foja número seis del referido documento.

Asimismo, en el siguiente punto, se propuso la nueva integración de la Comisión Política Permanente en el Estado, en relación a lo que, se asentó, fue aprobada la consulta presentada, a efecto de que la conformaran las personas mencionadas en la referida sesión.

En forma anexa al acta notarial indicada, obra copia certificada del citatorio a la reunión partidaria, así como del orden del día, el acta suscrita por la presidenta y el secretario técnico del Consejo Político Estatal, además de la lista de asistencia, por lo que se

³ Entonces con la sesión mencionada, se cumplió con el requisito de demostrar la existencia de la sesión del órgano partidario competente para autorizar la participación en coalición y, con la convocatoria, el diverso consistente en exhibir la documentación que acredite el llamamiento a la celebración de aquélla por parte la instancia facultada.

considera que respecto a este acto jurídico se aportaron las constancias exigidas por los lineamientos del Instituto Nacional Electoral.

4. **Sesión de la Comisión Política Permanente en Chihuahua.** En el acta de fe de hechos expedida por el notario público número diecinueve de la demarcación judicial citada en el punto anterior, hace constar que presenció la sesión de la Comisión Política Permanente local, misma que comenzó a las once horas con diez minutos del treinta y uno de enero del presente año, en las instalaciones de la sede estatal del propio instituto político.

Se refirió que estuvieron presentes cuarenta y seis, de los sesenta y nueve comisionados que la integran, por lo que existió quórum suficiente para iniciar la sesión.

Aprobación de la coalición. Después de ello, al desahogar el tercer punto del orden del día, consistente en someter a consideración del pleno, el informe y la aprobación de propuestas de convenios de coalición así como candidaturas comunes para participar en las elecciones de los diversos cargos en disputa en el presente proceso electoral local, la presidenta del aludido órgano partidario informó en lo que interesa que, para la elección de las y los funcionarios que integran el ayuntamiento, la consulta consistía en aliarse para fines comiciales con los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, lo cual fue sometido a votación y aprobado por unanimidad de los presentes, según consta en la foja número seis de la copia del anexo 1.9, certificada por este órgano público electoral local.

Aprobación de la plataforma electoral. El siguiente asunto a tratar fue la aprobación de la plataforma electoral común que sostendrán todas las alianzas en que participe el Revolucionario Institucional, cuestión que, como la anterior, fue votada favorablemente sin oposición alguna, como obra en la foja número siete del instrumento certificado referido en el párrafo anterior.

Como documentación anexa, se aportó copia certificada del acta de sesión de la Comisión Política Permanente en Chihuahua suscrita de forma autógrafa por su presidenta y el secretario, además, la convocatoria firmada de igual manera por la funcionaria aludida en

primer término, el orden del día en copia certificada, la lista de asistencia signada en original, así como un ejemplar de la plataforma electoral, entre otras cosas.⁴

Conclusión preliminar 2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 119, fracción XXV de los estatutos del partido referido, el Consejo Político Estatal tiene la atribución de conocer y aprobar las propuestas para suscribir coaliciones en el ámbito local, para lo cual, debe solicitarse por conducto de la presidencia del comité directivo estatal atinente, el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Luego, la propia fracción XIV de la aludida disposición, estatuye que la mencionada autoridad estatal interna, tiene la facultad de aprobar las plataformas electorales que el partido debe presentar ante las autoridades competentes.

En el caso concreto consta, por un lado, que ese órgano autorizó al Comité Directivo Estatal para iniciar las pláticas necesarias para suscribir en convenio de coalición y, por otro, que fue la Comisión Política Permanente de Chihuahua quien finalmente dio su aval al convenio para la elección de los integrantes de los ayuntamientos⁵, además de que validó la plataforma electoral correspondiente.

Se considera que eso último se apega a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se estima válido el procedimiento, toda vez que el artículo 116, fracción I de la normativa fundamental interna, dispone que la Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal en situaciones de urgencia y obvia resolución, en los periodos que transcurran entre una sesión ordinaria y la siguiente.

Determinación respecto al Partido Revolucionario Institucional. De lo expuesto se advierte que el procedimiento estatutario se desahogó debidamente, puesto que, el Consejo Político Estatal otorgó autorización al Comité Directivo Estatal para que iniciara las negociaciones y

⁴ Con esto se cumple lo solicitado por el numeral 5, inciso c) de los lineamientos expedidos por la autoridad administrativa nacional de la materia, puesto que, este acto constituye la aprobación de la coalición y la plataforma electoral por parte del órgano competente.

⁵ El artículo 126, fracción I de la Constitución local, estatuye que los ayuntamientos se "integran" con el presidente municipal, los regidores y síndico.

suscribir el convenio que se analiza. Con base en ello, la Presidenta de ese órgano, solicitó la autorización al Comité Ejecutivo Nacional, de contender de esa manera en el presente proceso electoral local, lo cual fue validado por ese órgano colegiado y ejecutado por su presidente, mediante el acuerdo de habilitación referido.

Luego, la Comisión Política Permanente en Chihuahua aprobó el convenio referido y la plataforma electoral, con lo cual culminó el procedimiento.

Una vez realizado lo anterior, con la representación conferida, la presidenta del Comité Directivo Estatal fue quien suscribió el acuerdo de voluntades referido en representación de dicho órgano y del Partido Revolucionario Institucional, de ahí que se estima que el procedimiento fue desahogado de forma adecuada.

Partido Verde Ecologista de México

1. **Sesión del Consejo Político del Estado de Chihuahua.** Conjuntamente con el convenio de coalición, fue presentada copia certificada el acta original de la referida reunión institucional, la cual comenzó a las diecinueve horas con siete minutos del diez de diciembre del año pasado.

Se dio fe de la existencia del quórum legal, ya que asistieron catorce de los quince consejeros que conforman dicha autoridad partidaria. Enseguida, se aprobó por unanimidad de votos el orden del día. Después, consta que en el mismo acto, la Secretaria General de dicho instituto político en esta entidad federativa, sometió a la aprobación del pleno, la posibilidad de contender en la elección de todos los integrantes de los ayuntamientos en coalición parcial con los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Nueva Alianza, el convenio en que se fijan las reglas para ello, la postulación y registro de los candidatos a los distintos cargos de elección popular, así como la plataforma electoral. Además, solicitó autorización para llevar a la ratificación del Consejo Político Nacional tales cuestiones –entre otros temas relevantes como la autorización para aceptar candidatos externos a la militancia-. Una vez que fueron analizados los asuntos descritos, el órgano estatal acordó validarlos y, consecuentemente, solicitar la ratificación de la autoridad nacional, tal y como se observa en las fojas número veintiuno y veintidós de la copia certificada de los anexos 2.1 al 2.8 del convenio de coalición que se analiza.

Cabe referir que además del acta referida, fue allegada a este instituto copia certificada de la convocatoria suscrita por la Secretaria General de ese instituto político en el Estado, así como la versión pública de ésta difundida en el periódico El Heraldó de Chihuahua. Así, el documento en que consta el desarrollo de la mencionada reunión del órgano directivo estatal del partido, contiene las firmas autógrafas de los que asistieron por lo cual se tiene por colmado el requisito.⁶

2. **Sesión de ratificación del Consejo Político Nacional.** Acuerdo CPN-23/2015 BIS. El diecisiete de diciembre pasado, a las siete horas con siete minutos, se reunió el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México. En primer lugar, se dio cuenta que estuvieron presentes diecinueve de los veintinueve consejeros que lo integran, como se aprecia en la foja número treinta y dos del instrumento certificado referido en el párrafo anterior, por lo que se consideró que existió quórum legal en atención a que la sesión puede iniciar con la mayoría simple de los miembros.

Luego, se hizo relación de que el órgano directivo partidario en el Estado de Chihuahua, propuso someter a ratificación expresa de la aludida autoridad interna a nivel nacional, los asuntos reseñados en el punto 1 precedente. Al haberse aprobado dicha propuesta, según consta en la foja número treinta y tres del instrumento certificado en estudio, el ente directivo nacional acordó –entre otros asuntos-:

-La ratificación de contender en coalición parcial para las elecciones de miembros de los ayuntamientos de Chihuahua con los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Nueva Alianza.

-La ratificación del convenio de coalición parcial respectivo, el programa de gobierno y la plataforma electoral, así como la postulación y registro a los distintos cargos de elección popular que proponga la unión partidaria.

⁶ Con ello, se da cumplimiento el requisito enlistado en el inciso b) del numeral 5 de los lineamientos en materia de coaliciones expedidos para el presente proceso electoral, ya que el acto que se describió en este apartado, constituye la sesión en la que se acordó someter a la ratificación de la autoridad nacional interna, la autorización para integrar una alianza electoral con otros partidos.

-Autorizar a la Secretaría General del Comité Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para que suscriba el convenio de coalición parcial para las elecciones de miembros de los ayuntamientos.

-La posibilidad de postular a nombre de ese instituto político a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos.

Al acta de la sesión mencionada en la que, por cierto, constan las firmas autógrafas de quienes asistieron, se adjuntó la convocatoria firmada en original por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, en la cual consta el orden del día. Adicionalmente, se aportó la publicación que del referido documento se realizó en el diario "Excélsior" el doce de diciembre del año pasado.⁷

Determinación respecto al Partido Verde Ecologista de México. Con base en lo anterior, se considera que se presentó la documentación completa del acto del órgano partidario estatal en que se aprobó someter al escrutinio del ente nacional, la posibilidad de contender en coalición con los partidos hoy solicitantes a todos los cargos de elección popular de manera genérica, así como el diverso acto de este último en que se aprobó dicha decisión conjuntamente con el convenio, la plataforma electoral y la postulación de candidatos comunes externos al partido, ya que adicionalmente a las actas respectivas –de las que se puede apreciar quiénes asistieron a dichos actos-, se exhibieron las convocatorias con los órdenes del día insertos.

También, es oportuno indicar que el procedimiento estatutario se cumplió debidamente. En esa lógica el artículo 65 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, indica que el Consejo Político Estatal es el órgano que tiene en la esfera de su responsabilidad, la definición de la estrategia electoral y normativa del partido en cada una de las entidades federativas y, en relación con ello, el diverso 66 establece que dicha autoridad puede ser convocada –entre otros- por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal. Por último, el 67 expresa, en la parte que interesa, como facultades del aludido órgano colegiado, aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional el contender en coalición con uno o varios partidos políticos, así

⁷ Con estos documentos se dio cumplimiento a los requisitos marcados por los incisos a) y c) del artículo 5 de los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral, ya que consta en este acto la autorización para participar en coalición, la validación del convenio respectivo, así como de la plataforma electoral.

como el convenio respectivo, la declaración de principios, el programa de acción y la plataforma electoral común.

En la especie, cabe destacar que la Secretaria del Comité Directivo Estatal en esta entidad convocó a la sesión de la autoridad interna estatal referida y, ésta a su vez, en la reunión respectiva, acordó someter a consideración del superior a nivel nacional tanto la aprobación de contender en coalición parcial, como el convenio, postular candidatos externos y la plataforma electoral, de lo que se sigue que el procedimiento fue seguido en cumplimiento a la normativa interna.

Luego, por lo que hace a lo realizado por el Consejo Político Nacional, cabe decir que fue debidamente convocado, puesto que, atento al numeral 17, fracción I del ordenamiento interno citado, pueden llamarlo a reunirse el Secretario Técnico así como el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, cuestión que sucedió en el caso concreto, tal como se desprende de la descripción de la convocatoria que se expresó en el apartado correspondiente.

En relación a las facultades atinentes, el dispositivo 18 del propio instrumento normativo, estatuye que es atribución del órgano nacional mencionado, aprobar la celebración de coaliciones en las entidades federativas, así como los convenios en que se fijen las reglas de operación de éstas, los candidatos que postulen y la plataforma electoral de ellas, por tanto, en atención a la formación de la unión partidaria en análisis, dicha autoridad interna validó las cuestiones aludidas, como consta en el acta respectiva que se ha descrito. Entonces, el Partido Verde Ecologista de México se apegó a sus estatutos en la suscripción del convenio, máxime que fue firmado por la Secretaria General del órgano directivo estatal permanente, a quien le fue conferida expresamente dicha autorización.

Partido del Trabajo

1. **Sesión de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo.** Este acto fue celebrado el doce de enero de dos mil dieciséis a las quince horas.

Una vez iniciado, se constató el quórum legal y aprobó el orden del día que fue comunicado a los integrantes de manera previa, al notificarse la convocatoria.

En tal evento, como obra en la foja número trece de la copia certificada de los anexos 3.1 al 3.12., se aprobó el diverso llamamiento para la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal, misma que fue programada para las diez horas del dieciséis del mes indicado, a efecto de que se constituyera en convención electoral estatal, en la cual, algunos de los puntos a tratar serían el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de orden del día, así como el que el Partido del Trabajo contendiera en coalición parcial en la elección de miembros de los ayuntamientos y síndico, así como el contenido del documento en que se plasmara el acuerdo de voluntades, la postulación de candidaturas comunes y la plataforma electoral.

Además, se adjuntó a dicha acta, la lista de asistencia en original suscrita de manera autógrafa, la convocatoria con las mismas características, así como la notificación de ésta suscrita por las personas que la recibieron, por lo que se considera completa la documentación respecto de este acto.

2. **Sesión de la Comisión Ejecutiva Estatal.** El dieciséis de enero de esta anualidad, a las diez horas, inició la sesión de ese órgano partidario. En primer lugar, se asentó que se encontraban presentes más del 74% de los integrantes, por lo que se consideró válidamente instalada la reunión. Además, se aprobó el orden del día en que se tratarían los temas indicados en el punto que antecede.

Al someter a consideración del pleno el tema que interesa, se acordó unánimemente por sus miembros, autorizar que el Partido del Trabajo contendiera en coalición para la elección de miembros de los ayuntamientos y síndicos en el Estado de Chihuahua, con los diversos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, como se aprecia en la foja cuarenta y uno del instrumento certificado referido en el punto anterior. La misma suerte corrió el convenio y se autorizó expresamente a Rubén Aguilar Jiménez para que a nombre y en representación del instituto político en cita, suscribiera el documento en que constara el acuerdo de voluntades. También, con la misma votación fue validada la plataforma electoral común y programa de gobierno así como la coalición parcial para la elección de miembros de los ayuntamientos y síndicos.⁸

⁸ Lo anterior se encuentra acreditado en las fojas cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y cincuenta y siete de las copias certificadas en análisis.

Asimismo, el acta de la sesión está suscrita por la mesa de debates que se conformó para ella. Dentro de la documentación mostrada, obra la lista de asistencia firmada de forma autógrafa, la convocatoria respectiva en original y diversos acuses de que fue entregada una copia de ella a diversas personas.

3. **Sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.** Fue llevada a cabo el quince de enero pasado. Una vez que se verificó el quórum legal, se sometió a consideración la aprobación del orden del día y la convocatoria para la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional que se programaría ahí mismo, para el veinte del mismo mes, a efecto de erigirse en asamblea electoral y tratar asuntos relacionados con el proceso electoral local de esta entidad federativa, además de otras cuestiones, entre las que se incluiría la aprobación de contender en la coalición que hoy se estudia, así como los temas previamente validados al respecto por el órgano estatal competente. Dicho punto, se aprobó por unanimidad de los presentes, como obra en la foja ciento setenta y cinco del instrumento certificado en comento.

Cabe mencionar que para corroborar este hecho se aportó copia autorizada de la certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo⁹ del acta de sesión, la convocatoria respectiva, la lista de asistencia y de una impresión de pantalla que contiene un correo electrónico en que se llama a los miembros de la Comisión Coordinadora Nacional a la sesión relatada.¹⁰

4. **Sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en asamblea electoral nacional.**¹¹ Esta reunión partidaria comenzó a las veinte horas del veinte de enero de este año. Enseguida, se verificó la existencia del quórum legal, se aprobó el orden del día previsto en la convocatoria acordada el quince de enero siguiente, por la Comisión Coordinadora Nacional.

⁹ De acuerdo al artículo 37. Bis 1, incisos c), d) y e) de los Estatutos del Partido del Trabajo, el aludido funcionario tiene dentro de sus atribuciones certificar las actas y acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional, por tanto, se considera que tiene fe pública para hacer constar los actos que emiten los referidos órganos internos. El Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional también lo es de la Comisión Coordinadora Nacional con las mismas atribuciones.

¹⁰ Con la exhibición de la documentación relativa a esta asamblea se cumple lo indicado en el numeral 5, inciso b) de los lineamientos en materia de coaliciones, ya que constituye la sesión del órgano facultado para convocar a la Comisión Ejecutiva Nacional.

¹¹ En esta sesión se aprueba contender en la coalición en análisis por parte del PT, de ahí que con ella se cumple lo indicado por el inciso a) del numeral precisado de los lineamientos.

El objeto de la referida sesión consistió en analizar y, en su caso, aprobar o modificar lo validado por la Comisión Ejecutiva Estatal en el Estado de Chihuahua, en relación al tema de alianzas electorales.

Del contenido del aludido documento, en la foja ciento veinte, se advierte que se aprobó por parte del órgano partidario nacional de naturaleza electoral, que el instituto político formara coalición para contender por los cargos de miembros de los ayuntamientos y síndicos del Estado conjuntamente con los demás partidos que presentaron el convenio que aquí se analiza. Además, consta que también se validó el convenio parcial respectivo y la autorización a Rubén Aguilar Jiménez para que lo suscribiera en representación del Partido del Trabajo, tal y como obra en la foja ciento treinta y cinco de la copia certificada en análisis.

Cabe referir, que en dicha sesión se ratificaron los puntos de acuerdo primero y segundo, consistentes en ratificar y aprobar el convenio de coalición parcial para esa elección con los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como en ratificar y autorizar a Rubén Aguilar Jiménez para suscribir el acuerdo de voluntades respectivo, por lo que se concluye que la voluntad del partido para otorgar su consentimiento para el nacimiento de la unión partidaria se depositó solamente en esta última persona de acuerdo a lo expresado en el acta en examen. Además consta posteriormente que se aprueba la plataforma electoral que sostenga la coalición de acuerdo al convenio y, por ende, a los candidatos que se designen de forma común, tal y como se observa en la foja número ciento treinta y siete del multicitado documento.

Es pertinente indicar, en relación a las especificaciones solicitadas por los lineamientos expedidos por la autoridad nacional en la materia, que se acompañó copia certificada de la certificación del acta de la sesión, así como de la lista de asistencia y la convocatoria dentro de la cual consta el orden del día originariamente aprobado, entre otros documentos.

5. **Sesión extraordinaria de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo.** Dicho órgano se reunió el cinco de febrero de esta anualidad, a las quince horas y, al constatar que estaba debidamente instalado, se desahogaron los puntos del orden del

día, dentro de los que destaca el relativo a la aprobación de la convocatoria y el diverso orden del día para la que sería la próxima sesión de la Comisión Ejecutiva Estatal a fin de que resolviera constituirse en convención electoral estatal para ratificar el convenio de coalición parcial de la elección de miembros del ayuntamiento y síndicos, misma que se llevaría a cabo el pasado siete de febrero a las diecisiete horas. Dicho punto fue aprobado por unanimidad, como se desprende de las copias certificadas referidas anteriormente, en su foja doscientos dos, por lo que, se autorizó celebrar la sesión de aquél órgano en la fecha y hora expresadas. A ese documento se anexó copia certificada del acta suscrita con firma autógrafa de la Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como del miembro de la mesa de debates y, a su vez, los integrantes de la Comisión Coordinadora signaron de la misma manera el acta de asistencia. Asimismo obra la convocatoria respectiva.

6. **Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del propio instituto político en Chihuahua.** Este acto comenzó a las diecisiete horas del siete de febrero pasado, como se dijo en el punto que antecede. Una vez que se declaró válidamente instalada la comisión ejecutiva, se aprobó por sus integrantes el orden del día y se erigió en Convención Electoral Estatal. En lo que interesa, tal y como se observa en la foja doscientos veintitrés del documento certificado, aludido anteriormente, se acordó por la totalidad de los presentes la ratificación del convenio de coalición parcial para la elección de miembros del ayuntamiento y síndicos con los partidos ya referidos, así como la autorización a favor de Rubén Aguilar Jiménez para suscribirlo en representación del Partido del Trabajo.

Obra en el expediente respectivo –por así haberse allegado en la presentación del convenio-, el acta de sesión, la lista de asistencia y la convocatoria en copia certificada.

7. **Sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.** Este evento se llevó a cabo el cuatro de febrero de dos mil dieciséis. Una vez verificado el requisito de asistencia, se declaró instalada la sesión y se procedió a su desarrollo. Dentro de su curso, destaca que se aprobó la convocatoria para que el ocho de ese mes, sesionara la Comisión Ejecutiva Nacional del instituto político, a fin de tratar asuntos relacionados con el proceso electoral local actual de Chihuahua, específicamente, lo

relativo a la ratificación de los convenios de coalición y candidaturas que se suscribirían para postular candidatos en conjunto con otra institución en los referidos comicios.

El acta de la sesión descrita en este punto, así como la lista de asistencia y la convocatoria —dentro de la cual consta el orden del día— se allegaron en copia certificada, con lo cual se considera completa la documentación aportada respecto este acto.

8. **Sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional.** El ocho de febrero de dos mil dieciséis, a las veinte horas, se reunieron los integrantes del citado órgano partidario. Una vez validado el quórum legal y aprobado el orden del día, la comisión ejecutiva fue erigida así como constituida en Convención Electoral Nacional. Dentro de los acuerdos tomados, destaca la ratificación del convenio de coalición para la elección de miembros del ayuntamiento y síndicos, con los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, tal y como consta en la foja número doscientos setenta y tres de la copia certificada exhibida. Además, la ratificación en el sentido de que Rubén Aguilar Jiménez en calidad de miembro de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo en Chihuahua e integrante de la Comisión Coordinadora Nacional, fuera quien a nombre y representación de ese instituto político firmara el convenio aludido.¹²

Asimismo, es importante precisar que se presentó copia certificada del acta de la sesión aludida, la convocatoria que incluye el orden del día, así como la lista de asistencia.

Determinación respecto al Partido del Trabajo. De los ocho actos partidarios narrados, se advierte que la comisión coordinadora ya sea del ámbito estatal o nacional, aprueban la convocatoria de la comisión ejecutiva del nivel competencial respectivo.

Luego, en el procedimiento de construcción de la voluntad para participar en la coalición, se advierten dos fases, una de aprobación y otra de ratificación, esto es, primero se aprueba la celebración del convenio por la Comisión Ejecutiva Estatal y, luego, por la Comisión Ejecutiva

¹² Los actos partidistas enumerados del punto cinco al ocho constituyen el proceso de ratificación del convenio de coalición, empero, el último de ellos es el que lo aprueba en definitiva así como la plataforma electoral, por ello, con esa sesión se considera cumplido el punto c) del numeral 5 de los lineamientos en materia de coaliciones expedidos por el Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales locales que se están celebrando este año en el país.

Nacional. Después, se ratificó el acuerdo de voluntades respectivo por el ente estatal indicado y, finalmente por el nacional.

En cuanto al acatamiento del procedimiento estatutario, el artículo 69 segundo párrafo de la máxima normativa interna, establece que la Comisión Ejecutiva Estatal deberá ser convocada por la Comisión Coordinadora Estatal, por lo menos con tres días de anticipación si se pretende realizar una sesión ordinaria y, con un día, en caso de reuniones extraordinarias.

De acuerdo a los actos partidarios relatados, el requisito atinente está cumplido en todas las sesiones del órgano ejecutivo local, ya que todas las convocatorias del ámbito estatal emanaron del ente coordinador con la antelación debida.

En relación con lo anterior, el artículo 71 bis, inciso a) dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, en materia de coaliciones, como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Estatal, en el momento que lo estime conveniente, constituirse en Convención Electoral en ese ámbito, para aprobar por mayoría simple la realización de los convenios respectivos para postular candidatos conjuntamente con otras instituciones políticas a los diversos cargos locales de elección popular, así como validar los programas de acción, la plataforma electoral, declaración de principios y programa de gobierno, etcétera.

El inciso h) del referido numeral estatutario, indica precisamente que cuando el partido participe coaligadamente en la postulación de una o más candidaturas para cargos de las entidades federativas, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios que se aprueben por parte de las autoridades partidarias ejecutivas estatales, deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional.

Por esa razón fue sometido al escrutinio del aludido órgano político central la aprobación, en primer lugar, para suscribir el convenio de coalición que ahora se estudia y, en el momento oportuno, la ratificación de la aprobación del convenio después de suscrito –esto último, en la sesión del ocho de febrero- y la plataforma electoral.

Bajo esa lógica, resulta pertinente mencionar que los integrantes de dicha autoridad interna – Comisión Ejecutiva Nacional-, deben ser convocados a sus sesiones a través de la Comisión

Coordinadora Nacional, tal como se realizó en el caso concreto, con fundamento en el artículo 37 de los estatutos.

Como corolario, es menester precisar que el diverso 39 bis, de los propios estatutos señala como facultad de la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano equivalente al Congreso Nacional, en el momento que lo estime necesario, erigirse en Convención Electoral a fin de aprobar los convenios de coalición respectivos y todas las cuestiones derivadas de ellos.

Con lo anterior, es claro que el procedimiento estatutario se cumplió debidamente, puesto que, tanto las convocatorias como las sesiones fueron emitidas y ejecutadas, respectivamente, por los órganos competentes.

Partido Nueva Alianza

1. **Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza.** El veintinueve de diciembre de dos mil quince a las dieciséis horas, tuvo lugar la asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en las instalaciones de su sede en Chihuahua. En su transcurso, fue constatada la asistencia de todos los miembros que conforman el órgano partidario, por lo que procedió a la aprobación del orden del día y, finalmente, acordó también de esa forma, en el punto quinto, convocar a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal, para el trece de enero de la presente anualidad. Lo anterior con la finalidad de que, en aquél acto, se autorizara el inicio de pláticas con los representantes de diversos partidos para estudiar la posibilidad de armar una coalición o alguna alianza electoral a los diversos cargos de elección popular a elegirse en el presente proceso comicial. En consecuencia, se validó por todos los presentes, el orden del día para la referida sesión de Consejo, como obra en la foja número quince de la copia certificada de los anexos 4.1 al 4.10.

En cuanto a los requisitos formales es importante poner de relieve, que fue entregada copia certificada, como se precisó inicialmente, tanto del acta como la lista de asistencia respectiva y la convocatoria suscrita por el Presidente del Comité de Dirección Estatal en Chihuahua, en que consta el orden del día.

2. **Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza.** Como consecuencia de lo aprobado en el punto anterior, el trece de enero a las diecisiete horas sesionó el Consejo Estatal del partido mencionado en esta entidad federativa. El acto fue válido puesto que estaban presentes la mayoría de los consejeros que lo integran, como se desprende de la propia acta, por tanto, aprobaron el orden del día y procedieron a su discusión. En relación a lo que interesa al presente acuerdo, la asamblea aprobó por unanimidad delegar al presidente del Comité de Dirección Estatal en Chihuahua del partido, las facultades que necesarias para iniciar las pláticas y negociaciones en materia de coaliciones –u otras figuras previstas en la legislación electoral local-, sin menoscabo de la autorización que debiera otorgarle el órgano nacional de dirección¹³ y, sin perjuicio de que el Consejo, en su caso, aprobara la propuesta de convenio¹⁴, lo cual puede apreciarse en la foja número veinticinco de la copia certificada referida en el punto anterior.

El acta en que consta lo especificado en el párrafo que antecede, se presentó en copia certificada. De igual manera sucedió con la lista de asistencia y la convocatoria –suscrita por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en Chihuahua, en la cual consta el orden del día respectivo-.

3. **Delegación del Comité de Dirección Nacional.** Junto con la solicitud de registro del convenio, fue remitido un oficio suscrito por el Presidente y el Secretario General del órgano nacional de Nueva Alianza, dirigido al Presidente del Comité de Dirección Estatal en esta entidad, en que expresa la autorización para que ese partido contienda en los comicios estatales bajo la figura de coalición o candidatura común en los diversos cargos a renovar, por lo que, se atribuyó al referido funcionario que suscribiera el convenio relativo y los documentos necesarios, sin perjuicio –se indica en dicha constancia- de la

¹³ El punto de acuerdo referido indica que se otorgan las facultades necesarias para iniciar pláticas y negociaciones que resulten beneficiosas para la militancia, como convenios de coalición de forma general u otras análogas que se encuentren previstas en la legislación electoral vigente del Estado de Chihuahua para el proceso electoral ordinario en curso; es decir, se le habilita a dicho a dicho funcionario para ejecutar dichas gestiones para todos los cargos de elección popular.

¹⁴ Esta sesión constituye la sesión por la que fue aprobada en el ámbito estatal la participación coaligada de Nueva Alianza para la elección de candidatos y candidatas a los diversos cargos populares a elegirse y postularse en el presente proceso electoral, la cual fue a su vez sugiere solicitar la autorización de la autoridad nacional, con lo que se da cumplimiento al punto b) del numeral 5 de los lineamientos en materia de coaliciones, es decir, el acto partidario en que se solicita convocar al órgano competente para aprobar la participación del partido en la coalición. A su vez, cabe mencionar que el Consejo Estatal fue convocado por el Comité de Dirección en base a lo aprobado por este último en su sesión previa a la de aquél con lo que fue llevado a cabo el procedimiento estatutario. Además, como se dijo, consta la documentación de ambas.

autorización que al respecto pudiera otorgar el Consejo Estatal, tal y como obra en foja treinta y tres de la copia certificada en análisis.

4. **Asamblea del Comité de Dirección Nacional.** En relación con lo expuesto, es importante precisar que fue exhibida la copia certificada del acta de la asamblea extraordinaria del aludido órgano directivo nacional, celebrada el seis de febrero del presente año. En ella se asentó que estaban presentes siete de los ocho miembros que lo integran, por lo que existió la integración necesaria para sesionar. Por ello, se instaló la asamblea, fue validado el orden del día y, en uno de los puntos a tratar, se aprobó por todos los presentes, el acuerdo del órgano directivo estatal, en que se autorizó y ratificó la decisión de contender conjuntamente con otros partidos coaligadamente para postular candidatos y candidatas a los cargos de elección popular a fin de integrar los ayuntamientos.

Respecto de este acto jurídico, consta copia certificada del acta de la asamblea que incluya la lista de asistencia, así como la convocatoria atinente firmada por los miembros del Comité Directivo Nacional.

5. **Asamblea extraordinaria del Comité Directivo Estatal.** El veintinueve de enero a las dieciséis horas, sesionó el aludido órgano de dirección con sede en Chihuahua, mismo que contó con quórum legal suficiente puesto que asistieron la totalidad de sus integrantes. En consecuencia, fue abierta la sesión, aprobado el orden del día y, así como el acuerdo de convocar a una asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza para el seis de febrero siguiente, a fin de analizar diversas cuestiones relacionadas con el actual proceso electoral local.

Es pertinente poner de relieve, que el acta de asamblea fue aportada en copia certificada del original, al igual que la lista de asistencia y la convocatoria suscrita por el presidente del órgano directivo en la entidad federativa –la cual contiene el orden del día atinente-.

6. **Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en Chihuahua.** El seis de febrero de este año, a las veintiún horas, día y la hora fijados en el acto narrado en el punto que antecede, tuvo lugar la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del partido indicado, en esta entidad. Acudió el número de asistentes necesarios para sesionar, como se desprende de la propia acta. En ella, fue aprobado el orden del día. Asimismo, el punto

cuarto del documento, refiere la aceptación por unanimidad, de que el Consejo Estatal delegara al Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Chihuahua las facultades necesarias para iniciar las pláticas para firmar un convenio de coalición para la elección de los candidatos y candidatas a los diversos cargos de elección popular a elegirse en el presente proceso electoral local ordinario; lo que puede apreciarse en la foja número cincuenta y dos de la copia certificada exhibida.

Asimismo, en el punto noveno del orden del día, por unanimidad de votos fueron aprobados los convenios de coalición presentados ante esa asamblea por el presidente del Comité de Dirección Estatal para contender con los partidos políticos que ahora celebran el convenio, en la elección de titular del ejecutivo estatal, así como en los de integrantes del ayuntamiento y diputados en el presente proceso electoral. Además, ese funcionario quedó facultado para suscribir el acuerdo de voluntades con las demás fuerzas políticas. Enseguida, el Consejo aprobó la plataforma electoral, lo cual puede apreciarse en la foja cincuenta y siete del mencionado instrumento certificado.

Es de referirse que consta en el expediente, copia certificada del acta de la asamblea, así como las firmas de los que en ella intervinieron, el orden del día suscrito por los miembros del comité directivo estatal y lista de asistencia respectiva.¹⁵

Determinación respecto del Partido Nueva Alianza. El procedimiento descrito fue apegado a los estatutos de Nueva Alianza ya que el artículo 100, fracción VII, indica que es facultad del Comité Dirección Estatal convocar a sesión del Consejo Estatal, por tanto, resulta correcto lo realizado en el caso concreto en cuanto a que las sesiones del éste último fueron convocadas por aquél.

Ahora bien, de acuerdo al numeral 90, el Consejo Estatal tiene la atribución de aprobar las plataformas electorales para los procesos electorales, así como la estrategia electoral y los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, los cuales deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional.

¹⁵ Con esta documentación está cumplido lo requerido por el inciso c) del artículo 5 de la normativa administrativa expedida por el Instituto Nacional Electoral en materia de coaliciones, ya que el Consejo Estatal de Nueva Alianza aprobó tanto el convenio como la plataforma electoral y, como está narrado, la documentación respecto de este acto fue exhibida en su totalidad.

En la especie, en la sesión de trece de enero pasado, en uso de su prerrogativa de planear la estrategia electoral en la entidad federativa, el Comité de Dirección Nacional delegó en el presidente del comité de dirección estatal, el iniciar las pláticas para efectuar convenios de coalición o candidatura común para participar conjuntamente con otras instituciones políticas en los comicios para elegir los diversos cargos en disputa en el presente proceso electoral local.

El Comité de Dirección Nacional expidió un oficio en que expresó la autorización para que el partido contendiera en candidatura común o convenio de coalición en Chihuahua, por lo que permitió al aludido funcionario directivo estatal que suscribiera los convenios y documentos necesarios para ello, de lo que se infiere que la participación coaligada, fue avalada por la autoridad partidaria nacional.

Así, en la sesión del seis de febrero del presente año, consta claramente que el órgano central referido ratificó la decisión de contender conjuntamente con otros coaligadamente por los cargos de elección popular de los ayuntamientos. Cabe destacar que además fue convocada debidamente la sesión de éste órgano directivo, puesto que, el llamamiento fue expedido por la mayoría de sus miembros, como obra del acta respectiva, de ahí que se ajusta a previsto por el artículo 51 de los estatutos correspondientes.¹⁶

Por último, resulta oportuno indicar que, el Consejo Estatal con sede en Chihuahua, en la sesión de ese día a las veintiuna horas –misma que tuvo receso a las veintidós horas con seis minutos y se reanudó a las veintidós horas con treinta minutos-, aprobó el convenio y la plataforma electoral –previa ratificación del Comité de Dirección Nacional, de participar en esa forma en el presente proceso-, por lo que resulta evidente que se acató la normativa interna por parte de los órganos de Nueva Alianza.

SEXTO. Contenido del convenio de coalición. Una vez analizado y validado lo relativo a la voluntad y consentimiento de los partidos políticos para celebrar el convenio que nos incumbe, cabe referir que los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral en la materia, prevén en su numeral seis, una serie de condiciones que debe reunir el documento en que conste

¹⁶ ARTÍCULO 51. El Comité de Dirección Nacional se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes en caso de ausencia.

el acuerdo de voluntades entre los partidos políticos, a fin de ser aprobado por el máximo órgano colegiado de dirección del organismo público electoral respectivo e inscrito en el libro atinente.

A continuación, se analizará uno por uno, expresando la manera en que lo refiere el convenio en análisis.

- a) **Denominación de los partidos políticos que la integran, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.** En la cláusula primera se expresa textualmente que los partidos que integran la coalición son:

*I. Partido Revolucionario Institucional 'PRI'.
II. Partido Verde Ecologista de México 'PVEM'
III. Partido del Trabajo 'PT'; y
IV. Partido Nueva Alianza 'PNA'."*

Por su parte, en la declaración "SEGUNDA" del citado instrumento, se hizo constar que el primero de los mencionados comparece a través de Diana Karina Velázquez Ramírez, en calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal en Chihuahua; el segundo de los institutos enlistados, suscribió el documento en estudio mediante María Ávila Serna quien es Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal en esta entidad federativa; el tercero, por Rubén Aguilar Jiménez que cuenta con el carácter de representante de su partido y, finalmente, por el señalado en cuarto sitio, compareció César Alberto Tapia Martínez en calidad del Presidente del Comité de Dirección Estatal del partido en que milita en esta entidad federativa.

Ellos y ellas, cuentan con facultades otorgadas por los órganos internos competentes de sus partidos para suscribir el convenio, como se analizó en el considerando previo, por lo que cabe decir que está cubierto un elemento esencial de validez como lo es el consentimiento.

- b) **Elección que la motiva, especificando su modalidad.** El convenio se celebró con la intención de postular candidatos a diversos cargos de elección popular de ayuntamientos del Estado de Chihuahua con sede en la mayoría de los municipios.

Como se precisó, en esta entidad, se llevan elecciones separadas para sufragar, por un lado, por presidencias municipales así como regidurías y, por otro, por las sindicaturas, quienes conjuntamente conforman el Ayuntamiento.

En el convenio, se especifica que la unión postulará candidatos para presidentes y regidores en cuarenta y seis municipios, a saber: Aldama, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Buenaventura, Camargo, Casas Grandes, Chihuahua, Chínipas, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Rosales, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi, y Valle de Zaragoza.

Por otra parte, postulará candidatos para sindicaturas en cuarenta y nueve municipios: Ahumada, Aldama, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Buenaventura, Camargo, Casas Grandes, Chihuahua, Chínipas, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Rosales, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi, y Valle de Zaragoza; esto es, en cuarenta y nueve municipios.

Se observa que, en cada caso, el número de cargos postulados conjuntamente rebasan el 50% de los que se renovarán con motivo de cada elección, de ahí que, como se dijo, se trata de una coalición parcial.

- c) **El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.** En este caso, la cláusula tercera del convenio indica que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coligados para la elección de candidatos son, literalmente, como sigue:

- Del Partido Revolucionario Institucional: El método de selección es el acordado por el Consejo Político Estatal el doce de diciembre del año dos mil quince, en donde se determinó que el cincuenta por ciento de los candidatos a integrar los ayuntamientos sería por convención de delegados, y el otro cincuenta por ciento restante, por Comisión para la Postulación de Candidatos.
- Del Partido Verde Ecologista de México: Elegirá de conformidad al aviso presentado ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, del método de selección interna de precandidatos y candidatos en atención a lo estipulado en el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y de conformidad a lo estipulado en los artículos 44, 46 y 47 de los estatutos del propio partido.
- Del Partido del Trabajo: Mediante celebración de una sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, la que definirá en votación económica la elección de los candidatos.
- Del Partido Nueva Alianza: En su sesión extraordinaria del Consejo Estatal llevada a cabo el trece de enero de dos mil dieciséis aprobó que se llevara a cabo el proceso de selección de candidatos a presidentes municipales y regidores, mediante asamblea de Delegados, mismos que serán electos de conformidad con la convocatoria y método de selección interna, previsto en los estatutos del partido en comento.

Al respecto, cabe precisar que los institutos políticos señalaron la forma en que elegirán los candidatos en los municipios objeto de coalición.

- d) **El compromiso del candidato de sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.** En la cuarta cláusula se especifica que la plataforma que sostendrán los candidatos de la coalición será la que constituye el anexo A del convenio, misma que fue aprobada por los órganos que cuentan con aptitud legal para ello como quedó asentado en el considerando que antecede en esta resolución.

Además, en la referida porción del convenio se indica que, los candidatos asumirán el compromiso de contender bajo dicha plataforma al momento de solicitar su respectivo registro ante este Instituto Estatal Electoral; luego, considerando que a la fecha de celebración del convenio no existen candidaturas, dado el sistema y fases que impera en el ordenamiento electoral estatal, por lo que se estima colmado el requisito en estudio.

- e) **La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.** La cláusula quinta expresa que las partes acordaron que la representación legal de la coalición recaiga en el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua o en quien éste delegue tal facultad total o parcialmente.

Por otro lado, se indica que *“La representación de la coalición para los efectos a que haya lugar y la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, que tengan que ver con la presente coalición, le corresponderá al representante nombrado por el Partido Revolucionario Institucional o al Presidente del Comité Directivo Estatal...”*

Asimismo, enseguida obra: *“los representantes legales que han quedado señalados en el párrafos que anteceden contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral...”*

De lo expuesto se advierte que la representación para los actos jurídicos de la coalición y la promoción de todo tipo de medios de impugnación recae en el Presidente del Comité Directivo Estatal del partido mencionado, así como en el representante que éste designe ante los órganos electorales respectivos o en quien delegue la facultad.

- f) **La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan en la referida elección, como si se tratara de un solo partido.** En relación con ello, en la cláusula sexta del convenio, las partes refirieron que acuerdan *“...guardar estricto apego a las disposiciones legales vigentes; así mismo, manifiestan que tanto los institutos políticos como sus candidatos respetarán los topes de gastos de campaña que para tales efectos estableció el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral”*; por tanto, se estima cumplido el requisito.
- g) **La expresión en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido coaligado para el desarrollo de la campaña respectiva, así**

como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, con apego a la ley y la normatividad electoral vigente así como la que se expida por las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Expresión de porcentajes. En la cláusula sexta, las partes expresan que el financiamiento de los gastos de campaña a emplear por los partidos postulantes, será el que les asigne el Instituto Estatal Electoral. Enseguida se plasma el porcentaje que cada quien destinará a las campañas en que participan conjuntamente:

1. Partido Revolucionario Institucional 83% del tope de gasto de campaña.
2. Partido Verde Ecologista de México 10%.
3. Partido del Trabajo 2% y
4. Partido Nueva Alianza 5%.

Forma de reportar ingresos y egresos. El mismo apartado del acuerdo partidario, indica: *"...las partes acuerdan que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable del ejercicio de los gastos de campañas de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.*

Asimismo, se advierte que la rendición de informes financiero obra a cargo del Partido Revolucionario Institucional, como representante del órgano de gobierno de la coalición referido en el convenio.

Con lo anterior, se tiene colmado el requisito de mérito.

- h) **Radio y televisión.** En relación con esta temática, el inciso j) del numeral 6 de los lineamientos, indica que en la coalición parcial o flexible, debe precisarse el compromiso de cada miembro, de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Así pues, dicho deber aplica en el caso concreto dado que se trata de una coalición parcial para candidaturas miembros del ayuntamiento, así como síndicos y fue expresado debidamente en la cláusula séptima del convenio.¹⁷

¹⁷ "SÉPTIMA: DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISION.- La prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos

A su vez, el inciso k) del mismo numeral, es claro en indicar que en el convenio debe mencionarse la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición entre sus candidatos en las diversas elecciones en que participe, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Como quedo narrado en los antecedentes de esta resolución, el cinco de marzo pasado, el Consejero Presidente de este instituto requirió a los partidos integrantes de la coalición a fin de, a través de los representantes que firmaron el convenio, indicaran qué porcentajes de sus prerrogativas en dicho medios de comunicación aportarían a la coalición.

Cabe recordar que ello encontró sustento en lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-497/2015, en el sentido de que, lo dispuesto en el referido lineamiento, significa que, tratándose de una coalición parcial o flexible, para que exista certeza y claridad en la forma que será distribuido el tiempo en los aludidos medios masivos de comunicación, se deben especificar, cuando menos, los aspectos siguientes:

1. Coalición

- a) Porcentaje de mensajes que corresponderá ejercer a la coalición, y
- b) Porcentaje que corresponderá ejercer en cada elección respecto de cada medio.

2. Cada partido por separado

- a) Porcentaje de mensajes que corresponderá ejercer a cada partido integrante de la coalición, y
- b) Porcentajes que corresponderá ejercer en cada elección, respecto de cada medio.

Lo anterior, se justifica precisamente en que, en ese tipo de alianzas, en algunas circunscripciones de mayoría para seleccionar cargos de elección popular de órganos

Mexicanos, será ejercida de manera individual por cada uno de los partidos postulantes de la coalición de los candidatos a presidente municipal, regidores y síndico de los municipios en el Estado de Chihuahua, materia del presente convenio".

pluripersonales, el partido compite solo unas circunscripciones y, en las demás, coaligado con otro, lo cual vuelve necesario que se precise cuánto tiempo se destina a la alianza electoral.

Ahora bien, mediante escrito recibido el nueve de este mes, los institutos políticos participantes señalaron que del total de los tiempos que la autoridad concede a cada uno, se aportará a la elección de presidentes municipales y regidores de los municipios en que se participa en coalición en los siguientes porcentajes:

1. Partido Revolucionario Institucional 10%.
2. Partido Verde Ecologista de México 5%.
3. Partido del Trabajo 0% y
4. Partido Nueva Alianza 5%.

Asimismo, señalaron que para la elección de síndicos en los municipios en que se llevará a cabo coalición, no se aportaría tiempo alguno en radio o televisión.

Por lo anterior, se considera adecuada la forma en que se propuso el uso del tiempo de radio y televisión por parte de los integrantes de la coalición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de coalición presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, para postular candidatos y contender en las elecciones de miembros de ayuntamiento, así como síndicos en los municipios del Estado de Chihuahua señalados en dicho acuerdo de voluntades.

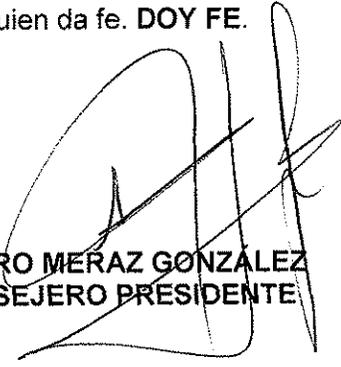
SEGUNDO. Regístrese el convenio en el libro de coaliciones de este órgano electoral.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. A efecto de otorgar mayor difusión a este acto, deberá publicarse en los estrados del Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima segunda sesión extraordinaria, de once de marzo del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**



**ARTURO MERAZ GONZALEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a once de marzo del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima segunda sesión extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA.- Publicado el día 11 de marzo de dos mil dieciséis, a las 22:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO